



ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON JUAN MANUEL REYES GOMEZ Y MANUEL ALFONSO REYES TORRES.

RESOLUCIÓN EXENTA RYS Nº: DN - 01450/2021

Valparaíso, 11/ 08/ 2021

VISTOS:

La solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don **JUAN MANUEL REYES GOMEZ** y don **MANUEL ALFONSO REYES TORRES**; el contrato de reemplazo parcial de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha **05-08-2021**, suscrito ante el Notario Público de la comuna de Tomé, don Gonzalo Miguez Nuñez, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "**DON RICARDO II**", matrícula Nº **2167**, de la Capitanía de Puerto de **Lirquén**, RPA Nº **959062**; el Informe Técnico Nº **DN - 00775/2021**, de fecha **09-08-2021**; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones Nº 7 de 2019 y Nº 16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha **05-08-2021**, don **JUAN MANUEL REYES GOMEZ**, cédula de identidad Nº **6.541.470-8**, como reemplazado y don **MANUEL ALFONSO REYES TORRES**, cédula de identidad Nº **14.243.154-8** como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº **959062**, correspondiente a la embarcación "**DON RICARDO II**", matrícula Nº **2167**, de la Capitanía de Puerto de **Lirquén**

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA Nº 963662 correspondiente a la embarcación "**RIO NILO**", matrícula Nº 2279 de la Capitanía de Puerto de Lirquén y de la inscripción RPA Nº 962574, en las categorías de pescador artesanal, recolector de orilla y armador, inscrito con fecha 08 de febrero de 2010, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante se encuentra exceptuado de cumplir con el requisito de habitualidad, toda vez que es hijo del reemplazado, lo que se acredita con el Certificado de Nacimiento folio: 500401435378, de fecha 02 de agosto 2021, de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº 1727034, de fecha 28 de julio de 2021, extendido por la Autoridad Marítima de Lirquén, consta que la embarcación menor denominada "**DON RICARDO II**", matrícula Nº **2167**, de la Capitanía de Puerto de **Lirquén**, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-Nº 1727035 de la misma Autoridad Marítima y con misma fecha, el cual señala que la embarcación "**DON RICARDO II**" se encuentra vigente y operativa hasta el 22 de diciembre de 2021, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

Que, se certifica, además, que la embarcación "**DON RICARDO II**" posee 17.90 metros de eslora, 6.85 metros de manga, 2.85 metros de puntal y una capacidad de bodega de 79.9 metros cúbicos, según lo indicado en la copia del certificado nacional de arqueo A-Nº 830604, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, expedido en Talcahuano, con fecha 05 de octubre de 2012.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley". Agrega su inciso 2°: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley", en tanto que la embarcación objeto del reemplazo presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

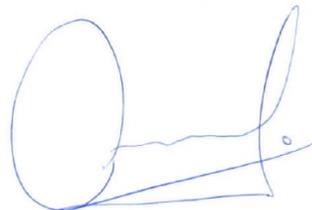
Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha **05-08-2021**, por don **JUAN MANUEL REYES GOMEZ**, cédula de identidad N° **6.541.470-8**, como reemplazado y don **MANUEL ALFONSO REYES TORRES**, cédula de identidad N° **14.243.154-8** como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° **959062**, correspondiente a la embarcación "**DON RICARDO II**", matrícula N° **2167**, de la Capitanía de Puerto de **Lirquén**.

La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.
"POR ORDEN DEL DIRECTOR(A) NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**



**FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FRM/RCA

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal
ELVIRA DE LOS SANTOS LETELIER SOTO - Secretaria Subdirección Jurídica Subdirección Jurídica
AFRICA INES TORRES LLAUPE - Secretaria (S) Departamento de Pesca Artesanal
JUAN MANUEL REYES GOMEZ



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:/?key=20919366&hash=5cacc



Código: 1628712867493 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>